

ANEXO I

TABLA DE COSTAS Y HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

De acuerdo a lo que disponen lo Reglamento de Arbitraje, en adelante simplemente denominados **REGLAMENTO**, las costas de administración de los procedimientos incluyen¹:

1. TASA DE REGISTRO

- 1.1 El Solicitante debe pagar la Tasa de Registro en la fecha de solicitud de instauración del procedimiento arbitral del 1% (uno por ciento) del monto reclamado en el conflicto según el siguiente criterio:
- a) El monto mínimo será BRL 3.000,00 (tres mil BRL);
- b) El monto máximo será BRL 5.000,00 (cinco mil BRL).
- **1.2** Si no fuera posible definir el monto reclamado el Solicitante debe pagar el monto mínimo en concepto de Tasa de Registro, la que se deberá complementar cuando se fije el monto de la demanda en la Declaración de Arbitraje o posteriormente.
- **1.3** La Tasa de Registro no es reembolsable.

2. TASA DE ADMINISTRACIÓN

2.1 – La Tasa de Administración será equivalente al 2% (dos por ciento) del monto reclamado en el conflicto según el siguiente criterio:

¹ El caput fue modificado por la Resolución 2/2016, de 18/08/2016, en razón de la creación de una tabla específica para cintas y honorarios de los Mediadores



| Valor de la Causa | Tasa de Administración (máximo) | | | | | |
|--|------------------------------------|------------------------------------|--|--|--|--|
| Hasta BRL 30.000.000,00 el mínimo será BRL 10.000,00 y el máximo BRL 120.000,00. | | | | | | |
| De | Hasta | Tasa de Administración (máximo) | | | | |
| BRL 30.000.000,01 | BRL 45.000.000,00 | BRL 140.000,00 | | | | |
| BRL 45.000.000,01 | BRL 120.000.000,00 | BRL 170.000,00 | | | | |
| BRL 120.000.000,01 | BRL 250.000.000,00 | BRL 180.000,00 | | | | |
| A partir de 250.000.000 | BRL 190.000,00 | | | | | |

- 2.2 Si no fuera posible definir el monto reclamado en la controversia, las Partes deben pagar el monto mínimo, el que se deberá complementar cuando se fije el monto de la demanda en la Declaración de Arbitraje y/o se verifique en el transcurso del procedimiento.
- 2.3 Las partes deben pagar la Tasa de Administración del procedimiento en igual proporción del 50% (cincuenta por ciento) cada una.
- **2.4** Una vez recibido el pedido de instauración, el Secretario General de la **Cámara** notificará a las Partes para que paguen la Tasa de Administración dentro de los 15 (quince) días.
- 2.5 La Tasa de Administración no es reembolsable.

3. HONORARIOS DE LOS ÁRBITROS

- **3.1** Las partes deben pagar los honorarios de los árbitros en partes iguales, en la proporción del 50 % (cincuenta por ciento) cada una, de acuerdo a la siguiente tabla:
- **3.1.1** Causas con valor hasta 7.999.999,99:



| Valor de la causa (R\$) | Mínimo de Horas por árbitro | Por hora (R\$) |
|--------------------------------|--------------------------------|----------------|
| Hasta 100.000,00 | 20 | 500,00 |
| De 100.000,01 a 500.000,00 | 40 | 500,00 |
| De 500.000,01 a 1.000.000,00 | 80 | 500,00 |
| De 1.000.000,01 a 3.000.000,00 | 100 | 500,00 |
| De 3.000.000,01 a 7.999.999,99 | 105 | 500,00 |

3.1.2 – Causas con valor igual o superior a 8.000.000,00:

| Valor de | la Causa | Honorarios | | | | |
|-------------|-------------|------------|----------------------|--------|---|---------|
| Mínimo | Máximo | Mínimo | Nínimo Intermediario | | Máximo | |
| 8.000.000 | 10.000.000 | 103.700 | mínimo + | 0,574% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 115.180 |
| 10.000.000 | 15.000.000 | 115.180 | mínimo + | 0,352% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 132.780 |
| 15.000.000 | 20.000.000 | 132.780 | mínimo + | 0,337% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 149.630 |
| 20.000.000 | 25.000.000 | 149.630 | mínimo + | 0,128% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 156.030 |
| 25.000.000 | 50.000.000 | 156.030 | mínimo + | 0,099% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 180.780 |
| 50.000.000 | 100.000.000 | 180.780 | mínimo + | 0,094% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 227.780 |
| 100.000.000 | 150.000.000 | 227.780 | mínimo + | 0,070% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 262.780 |
| 150.000.000 | 200.000.000 | 262.780 | mínimo + | 0,070% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 297.780 |
| 200.000.000 | 250.000.000 | 297.780 | mínimo + | 0,051% | de la diferencia entre el monto mínimo de la faja y el monto de la causa | 323.280 |



| I | 1 | 1 | ı | | i | i |
|-------------|-------------|---------|--------|--------|--|---------|
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 250.000.000 | 300.000.000 | 323.280 | + | 0,051% | de la faja y el monto de la causa | 348.780 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 300.000.000 | 350.000.000 | 348.780 | + | 0,051% | de la faja y el monto de la causa | 374.280 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 350.000.000 | 400.000.000 | 374.280 | | 0,051% | de la faja y el monto de la causa | 399.780 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 400.000.000 | 450.000.000 | 399.780 | + | 0,049% | de la faja y el monto de la causa | 424.280 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 450.000.000 | 500.000.000 | 424.280 | + | 0,049% | de la faja y el monto de la causa | 448.780 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 500.000.000 | 550.000.000 | 448.780 | + | 0,049% | de la faja y el monto de la causa | 473.280 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 550.000.000 | 600.000.000 | 473.280 | + | 0,049% | de la faja y el monto de la causa | 497.780 |
| | | | mínimo | | de la diferencia entre el monto mínimo | |
| 600.000.000 | - | 497.780 | + | 0,049% | de la faja y el monto de la causa | - |

- **3.1.3** Los valores previstos en el punto 3.1.2 se deben multiplicar por el número de árbitros y cabe al Presidente del Tribunal Arbitral el 40% (cuarenta por ciento) de los honorarios totales y el 30% (treinta por ciento) a cada árbitro.
- **3.1.4** Para los casos previstos en el ítem 3.1.2, salvo disposición expressa en contrario en el Término de Arbitraje, el cierre por desistimiento o acuerdo entre las Partes acarreará el pago de los honorarios según los siguientes criterios²:
 - a) después de la firma del Término de Arbitraje, y antes de la audiência de instrucción, serán debidos el 70% de los honorarios fijados;
 - b) después de la audiencia de instrucción serán debidos el 100% de los honorários fijo.

Párrafo unico. En caso de cierre antes de la celebración del Término de Arbitraje, serán debidas las horas efetivamente trabajadas, tanto en los casos del item 3.1.1 y del ítem 3.1.2

² El ítem 3.1.4 y su párrafo unico fueram incorporado junto al Anexo I - Tabla de Costas y Honorários de los Árbitros pela Resolucion nº 2/2015, de 16/12/2015.



- **3.2** Si el pedido de instauración no indica el monto exacto de la controversia, el Secretario General de la **Cámara** determinará el pago del valor mínimo de los honorarios de los árbitros, el cual se podrá complementar en el curso del procedimiento en conformidad con lo que sea levantado.
- **3.2.1** Los árbitros podrán, a cualquier momento, informar al Secretario General de la **Cámara** de la existencia de elementos que justifiquen la modificación del monto de la causa. Le corresponde al Presidente de la **Cámara** decidir al respecto teniendo en cuenta los elementos informados.
- **3.3** El Secretario General de la **Cámara** enviará a las Partes notificación de cobro del adelanto de los honorarios de los árbitros dentro de los 15 (quince) días de la instauración del procedimiento arbitral.
- 3.4 El pago a los árbitros se hará en tres cuotas de la siguiente forma:
- a) el 30% (treinta por ciento) a la presentación de las réplicas;
- b) el 30% (treinta por ciento) al término de la instrucción; y
- c) el 40% (cuarenta por ciento) luego de la entrega de la sentencia.
- 3.5 El árbitro debe enviar rendición de cuentas de los gastos incurridos con los comprobantes originales siempre que le fuera solicitado por el Secretario General de la Cámara.
- **3.6** En ocasión de la entrega de la sentencia arbitral los árbitros deben presentar rendición de cuentas de las horas trabajadas; el Secretario General de la **Cámara** puede requerir informes durante el procedimiento.

4. REVOGADO³

³ El punto 4 y sus incisos fueron derogados por la Resolución 2/2016, de 18/08/2016, en razón de la creación de una tabla específica para cintas y honorarios de los Mediadores (Anexo III)



5. GASTOS

- **5.1** Las partes deben pagar los gastos por adelantado en partes iguales, en proporción del 50% (cincuenta por ciento) cada una siempre que les sea solicitado por el Secretario General de la **Cámara**.
- **5.2** La Parte que requiera cualquier medida debe adelantar el gasto correspondiente a su realización.
- **5.3** Cuando les sea solicitado por el Secretario General de la **Cámara** las Partes deben adelantar el pago de los gastos de viaje de los árbitros, costas relativas a la impugnación de árbitros, diligencias fuera del local del arbitraje, celebración de reuniones fuera del horario de funcionamiento de la **Cámara** o en otra localidad, de los honorarios y gastos de peritos que actúen en el procedimiento, servicios de intérprete, estenotipia y otros recursos necesarios al progreso del procedimiento.
- **5.4** La parte que requiera una pericia debe adelantar las costas correspondientes, salvo disposición en contrario del Tribunal Arbitral. El trabajo de los peritos sólo se iniciará luego del pago integral de los honorarios respectivos. El Secretario General de la **Cámara** debe efectuar el pago al perito según el informe de horas enviado.
- **5.5** Si el procedimiento arbitral se hiciera en idioma extranjero, la Secretaría de la **Cámara** podrá contratar un(a) secretario(a) con fluencia en el idioma escogido y sus honorarios y gastos serán prorrateados entre las partes.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- **6.1** Los costos del arbitraje incluyen los honorarios y gastos de los árbitros, la Tasa de Registro, la Tasa de Administración de acuerdo a la tabla en vigor a la fecha de instauración del arbitraje, así como los honorarios y gastos de los peritos nombrados por el Tribunal Arbitral y los gastos incurridos durante el procedimiento arbitral.
- **6.2** En el caso previsto en el punto 3.1.2 el Presidente de la **Cámara**, si así lo considera necesario, podrá fijar los honorarios de los árbitros en valores hasta un 20% (veinte por ciento) inferiores o superiores respecto del valor estipulado en la Tabla de Honorarios en virtud de las circunstancias excepcionales del caso tales como número de partes, complejidad de la demanda, monto reclamado etc.



- **6.3** Si una de las partes deja de pagar alguna de sus obligaciones de acuerdo a lo dispuesto en este Anexo I y/o convención de las partes, la otra parte podrá hacer el pago para impedir la suspensión o extinción del procedimiento arbitral.
- **6.4** Si el pago lo realiza la otra parte, el Secretario General de la **Cámara** informará a las partes y al Tribunal Arbitral para que no analice los pleitos de la parte insolvente, si los hubiera.
- **6.5** Si el pago no se hiciera en la fecha estipulada, el Secretario General de la **Cámara**, luego de consultar al Presidente de la **Cámara** y/o Tribunal Arbitral, podrá suspender el procedimiento por hasta 2 (dos) meses. Una vez agotado este plazo, si no se hiciera el pago respectivo, el procedimiento podrá ser extinto a criterio del Presidente de la **Cámara** y/o del Tribunal Arbitral.
- **6.6** Cualquiera de las partes podrá, en el plazo estipulado en el punto 6.5, requerir que el procedimiento sea desarchivado por medio del pago de los costos y gastos pendientes.
- **6.7** Al presentarse el pedido de reconsideración, al monto de la demanda principal se le sumará el de la reconsideración. Una vez definido el monto, las partes deben pagarlo en partes iguales (cincuenta por ciento para cada una) cuando así requerido por la Secretaría de la **Cámara**.
- **6.8** La **Cámara** podrá negarse a administrar el procedimiento arbitral si no se pagan las tasas correspondientes, así como los honorarios y gastos de los árbitros.
- **6.9** Eventuales pedidos de reembolso de los costos de arbitraje, así como el pago de los diversos costos serán analizados por el Presidente de la **Cámara**.
- **6.10** Los casos omisos o situaciones particulares serán decididos por el Presidente de la **Cámara**.
- **6.11** El Secretario General de la **Cámara** podrá conceder plazo complementar para que las partes efectúen eventuales pagos.



- **6.12** En los procedimientos arbitrales administrados por la **Cámara**, en el supuesto de que el pedido de división en cuotas de las costas y honorarios de los árbitros fuera aprobado, tales procedimientos sólo continuarán luego del pago de la última cuota.
- **6.13** Las demás provisiones de gastos, así como complementos de costos de arbitraje serán solicitadas a las partes por el Secretario General de la **Cámara** según la necesidad.
- **6.14** Es competencia exclusiva del Presidente de la **Cámara** deliberar respecto de las costas referentes a los procedimientos arbitrales, salvo en casos en que entienda necesaria la deliberación del Tribunal Arbitral.
- **6.15** Al término del procedimiento arbitral el Secretario General de la **Cámara** presentará a las partes demostrativo de costas, honorarios de los árbitros y gastos y les pedirá que efectúen eventuales pagos remanentes según lo dispuesto en la sentencia arbitral respecto de la responsabilidad del pago de tales montos.
- **6.16** La sentencia arbitral debe definir a los responsables del pago de los costos de arbitraje.
- 6.17 Revogado⁴
- **6.18** Es prohibida cualquier alteración y/o negociación entre las partes y los árbitros de los montos correspondientes a los honorarios de éstos.
- **6.19** En los procedimientos de arbitraje "ad hoc" en que la **Cámara**, por medio de su Presidencia, ejerza la autoridad de nombrar a los árbitros, cuando acordado por las partes en convención de arbitraje, la parte solicitante deberá pagar por el nombramiento del árbitro el monto máximo correspondiente a la Tasa de Registro prevista en esta tabla en vigor a la fecha de la solicitud.

⁴ El ítem 6.17 fue derogado por la Resolución no 2/2016, de 18/08/2016, en razón de la creación de una tabla específica para gastos y honorarios de los Mediadores



- **6.20** En el caso de que se impugne al árbitro, la parte solicitante, junto con el pedido correspondiente, debe pagar el monto mínimo de la Tasa de Administración y el anticipo de los honorarios debidos a los integrantes del Comité instaurado con arreglo al apartado 7.3 del Reglamento de Arbitraje, horas efectivamente trabajadas en la apreciación de la impugnación, garantizando el mínimo de 10 horas para cada integrante. El valor de la hora será de BRL 500,00. La falta de pago implicará en que se archive el pedido y se le dé seguimiento al arbitraje⁵.
- **6.21** La sentencia arbitral proferida en el ámbito de los procedimientos arbitrales administrados por la **Cámara** sólo se entregará a las Partes luego del pago integral de los costos de arbitraje.
- **6.22** Ante la falta de pago de los costos de arbitraje el Centro de las Industrias del Estado de São Paulo podrá pleitear judicial y extrajudicialmente tasas, honorarios de árbitros y gastos correspondientes previstos en este Anexo I.
- **6.23** Este Anexo I forma parte integrante de los Reglamentos expedidos por la **Cámara**, aprobado de acuerdo a los estatutos el 29 de noviembre de 2012, entrando en vigor el 1^{er} de agosto de 2013.

⁵ Redacción dada por la Resolución no 1/2016, de 13/07/2016.